

**MINISTERIO
DEL INTERIOR**



DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EMERGENCIAS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS Y SUBVENCIONES



COBERTURA LEGAL DE LAS SUBVENCIONES ESTATALES ANTE SITUACIONES CATASTRÓFICAS

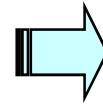
**Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo,
Enero 2019**

EL SISTEMA ESPAÑOL DE AYUDAS FRENTE A CATÁSTROFES



BENEFICIARIOS

a) Unidades familiares o de convivencia económica



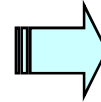
SUPUESTOS SUBVENCIONADOS

- .- por daños personales
- .- por daños materiales en vivienda y enseres

b) Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal

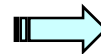
- .- por daños materiales en elementos comunes de uso general

c) Corporaciones Locales



- .- por gastos de actuaciones en situaciones de EMERGENCIA
- .- por suministro de agua potable en situaciones de SEQUÍA

d) Personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios
(con 50 o menos empleados)



- .- por daños en
 - local de negocio
 - bienes afectos a la actividad

e) Personas Físicas o Jurídicas requeridas por la autoridad competente



- .- prestación de bienes y servicios

EL SISTEMA ESPAÑOL DE AYUDAS FRENTE A CATÁSTROFES



■ INICIO DEL PROCEDIMIENTO

A instancia de parte → presentación de SOLICITUD

■ SOLICITUDES

MODELOS: normalizados del I a VI

LUGAR DE PRESENTACIÓN: PARTICULARES : En Delegación o Subdelegación del Gobierno (y las presentaciones reguladas en el art. 16.4 Ley 39/2015 de PAC de las AAPP)

CORPORACIONES LOCALES Y PERSONAS JURIDICAS. SEDE ELECTRONICA MIR

https://sede.mir.gob.es/procedimientos/proteccion_civil/

PLAZO: 1 MES, contado DESDE día siguiente a la fecha de terminación de los hechos.

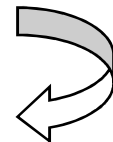
■ INSTRUCCIÓN **En Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno:**

EMITIR INFORME SOBRE HECHO CAUSANTE DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA

■ RESOLUCIÓN

MINISTERIO DEL INTERIOR a propuesta de **la DGPCE** (Orden Delegación)

(plazo máximo 6 meses..... silencio administrativo negativo)





AYUDAS DESTINADAS A PALIAR DAÑOS MATERIALES EN VIVIENDAS Y ENSERES

(arts. 15, 16 y 17 RD)

■ SUPUESTOS

A.- DAÑOS EN VIVIENDA HABITUAL (No en segunda vivienda)

- 1.- por **DESTRUCCIÓN TOTAL**
- 2.- por **DAÑOS ESTRUCTURALES**
- 3.- por **DAÑOS MENOS GRAVES**

El propietario

El poseedor con título jurídico

B- DESTRUCCIÓN O DAÑOS EN ENSERES

(enseres **DOMESTICOS** de primera necesidad, ubicados en la misma) (No son subvencionables vehículos ni enseres de ornato, ocio, colección, etc...)

Quien resida en la vivienda

Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal

Con **PÓLIZA** de seguro de daños en **VIGOR**, no se admiten pólizas de Responsabilidad Civil u otras que no cubran daños propios, por riesgos no incluidos en la cobertura ordinaria o en el seguro de riesgos extraordinarios (**NO Consorciables**)

C.- DAÑOS EN ELEMENTOS COMUNES DE USO GENERAL EN UNA COMUNIDAD

Quien resida en la vivienda

Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal

Con **PÓLIZA** de seguro de daños en **VIGOR**, no se admiten pólizas de Responsabilidad Civil u otras que no cubran daños propios, por riesgos no incluidos en la cobertura ordinaria o en el seguro de riesgos extraordinarios (**NO Consorciables**)

■ BENEFICIARIOS

INGRESOS ANUALES NETOS Dentro de unos límites (artículo 16 RD 307/2005). Cálculo del porcentaje de las ayudas del art. 17

■ AYUDAS (art. 17)

1.- hasta **15.120 €**

2.- 50% daños, hasta **10.320 €**

3.- 50% daños, hasta **5.160 €**

Coste de reposición, hasta **2.580 €**

50% de los daños, hasta **9.224 €**



AYUDAS DESTINADAS A PALIAR DAÑOS PERSONALES

(arts. 18, 19 y 20 RD)

SUPUESTOS

A.- FALLECIMIENTO



BENEFICIARIOS

- 1.- Cónyuge o persona con la que conviva
- 2.- Hijos menores de edad
- 3.- Hijos mayores de edad, si dependen económicamente del fallecido

En su defecto:

Los padres del fallecido, si dependen económicamente del fallecido



AYUDAS

18.000 euros

B- INCAPACIDAD ABSOLUTA Y PERMANENTE

Persona declarada en dicha situación

(el cómputo del plazo para presentar la solicitud de subvención empezará a contar a partir del día siguiente a aquél en el que el interesado fuera notificado del reconocimiento de incapacidad permanente absoluta)



18.000 euros

AYUDAS A CORPORACIONES LOCALES



(arts. 21, 22 y 23 RD)

■ SUPUESTOS

a) **SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, en situaciones de emergencia por SEQUÍA**

50 litros por habitante y día de la población censada, durante máximo 3 meses
-posibilidades de ampliación-



AYUDAS

50 % del coste del suministro de agua

b) **GASTOS REALIZADOS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA**

Siempre que su importe supere el 3 % del Capítulo II del Presupuesto de Gastos



50 % de los gastos de emergencia

si los gastos superan el 20% del Capítulo II: 100 % de los gastos de emergencia

Aclaración del concepto "Situación de Emergencia" en las siguientes diapositivas



AYUDAS A CORPORACIONES LOCALES

(arts. 21, 22 y 23 RD)

▪ Aclaración sobre el concepto de 'gastos de emergencia'.

En general, las subvenciones a corporaciones locales por 'gastos de emergencia' suponen el cumplimiento de dos requisitos: a) Requisito objetivo; b) Requisito temporal.

REQUISITO OBJETIVO.- Las actuaciones subvencionables no son cualesquiera llevadas a cabo como consecuencia de la catástrofe, sino solamente aquellas subsumibles en el concepto de 'protección civil'. Ello supone:

- Que las actuaciones estén directamente relacionadas con la garantía de la vida y la seguridad de las personas y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales.
- Que los trabajos no supongan reposición de bienes y servicios, y no revistan carácter infraestructural.
- Que los lugares donde se desarrollen los trabajos afecten a la seguridad pública.

Entre estas actuaciones **SE INCLUYEN**, la retirada de lodo, nieve y hielo, el drenaje de agua, la retirada de animales muertos, así como la limpieza de vías y entornos públicos que sean indispensables para los fines descritos

REQUISITO TEMPORAL.- Es imprescindible que las labores de emergencia se inicien en los momentos inmediatamente posteriores a la finalización de los hechos causantes. Los trabajos deben mantenerse de manera ininterrumpida, en tanto se acometen, en una fase posterior, las obras de reposición de bienes y servicios municipales



AYUDAS A CORPORACIONES LOCALES

(arts. 21, 22 y 23 RD)

■ Gastos no subvencionables por este artículo

No son subvencionables con cargo a los créditos de 'protección civil' del Ministerio del Interior aquellos gastos que no afecten directamente a la 'seguridad pública'. Así, de la experiencia en la tramitación de expedientes al amparo de normas análogos, así como de los criterios formulados por la Abogacía del Estado, la Intervención Delegada y la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, se excluyen con carácter general los siguientes gastos:

- Grandes reparaciones en las redes de energía eléctrica y de abastecimiento de agua potable.
- Ejecución de escolleras y cualquier otro tipo de obra de carácter permanente que tenga la condición de infraestructura estable en la zona.
- Reparación de caminos rurales que no conduzcan a núcleos de población, así como actuaciones en pistas forestales.
- Apuntalamientos definitivos y rehabilitación de edificios.
- Aplicación de hormigón o pavimentos sobre carreteras, calzadas o caminos.
- Suministros de materiales o bienes que no aparezcan expresamente previstos en una norma con rango de ley.
- Actuaciones de rehabilitación en playas y entornos públicos destinados al ocio.
- Trabajos dirigidos al restablecimientos de servicios públicos que no sean de competencia municipal o que, aun siéndolo, no sean esenciales e imprescindibles para garantizar la vida y seguridad de las personas.
- la evacuación, alojamiento y alimentación de personas afectadas por las catástrofes
- Cualesquiera otros de carácter similar.

AYUDAS PERSONAS REQUERIDAS



(arts. 24, 25 y 26)

SUPUESTOS

Personas físicas o jurídicas que hayan realizado prestaciones personales y de bienes, requeridas por autoridad competente en materia de protección civil en el ámbito de la AGE (*)

AYUDAS

100% de los gastos o perjuicios generados

(*) El Delegado del Gobierno

AYUDAS DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCANTILES y DE SERVICIOS



(arts. 27 y 28 RD)

MODALIDADES

- **Reconstrucción de los edificios y de las instalaciones dañados**
- **Reposición del utillaje**
- **Reposición del mobiliario**
- **Reposición de otros elementos esenciales**
- **Reposición de existencias y productos de la actividad empresarial**

BENEFICIARIOS:

Requisitos

- **personas físicas o jurídicas TITULARES del establecimiento**
- **estar debidamente REGISTRADOS a efectos fiscales**
- **en FUNCIONAMIENTO con 50 o menos empleados**
- **con PÓLIZA de seguro en vigor** no se admiten pólizas de Responsabilidad Civil u otras que no cubran daños propios.
- **por riesgos no incluidos en la cobertura ordinaria o en el seguro de riesgos extraordinarios**

AYUDAS: 9.224 € como máximo